

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 371

1 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para exigir a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos que, en cumplimiento de sus obligaciones legales vigentes, le pague al gobierno de Puerto Rico el dinero que le adeuda en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de las disposiciones acogidas por el Congreso de los Estados Unidos en la Ley Foraker de 1900 (Pub. L. 56–191, 31 Stat. 77), según modificada, y a raíz de la autoridad ejercida por el gobierno de Puerto Rico en virtud de la Ley 77 de 5 de mayo de 1931 (13 L.P.R.A. 2201 *et seq.*), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos tiene la obligación legal de remitir al Departamento de Hacienda de Puerto Rico el dinero recolectado en concepto de arbitrio sobre la importación de café.

The Legislature of Puerto Rico is empowered to impose tariff duties upon coffee imported into Puerto Rico, including coffee grown in a foreign country coming into Puerto Rico from the United States. Such duties shall be collected and accounted for as now provided by law in the case of duties collected in Puerto Rico. ... The taxes and duties imposed by the Legislature of Puerto Rico by Joint Resolution Numbered 59 approved by the Governor of Puerto Rico May 5, 1930, and by Act Numbered 77 approved by the Governor of Puerto Rico May 5, 1931, as amended by Act Numbered 7 approved by the Governor April 9, 1934, including therein such taxes and duties on coffee brought into Puerto Rico from any State or Territory or district or possession of the United States, or other place subject to the jurisdiction of the United States, are legalized and ratified, and the collection of all such taxes and duties made under or by authority of either of said acts of the Puerto Rican Legislature, including such taxes and duties on coffee brought into Puerto Rico from any State, Territory, district, or possession of the United States, or other place subject to the jurisdiction of the United States, is

legalized, ratified, and confirmed as fully to all intents and purposes as if the same had, by prior Act of Congress, been specifically authorized and directed.

19 U.S.C. §§ 1319–1319a.

En su ponencia titulada *Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2017-2018*, la agrónoma Ruth L. Pagán Alvarado, en representación del Departamento de Agricultura, expuso ante la Comisión de Hacienda del Senado que este dinero, a su vez, se utiliza para nutrir el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), págs. 10–13. El ingreso derivado del arancel impuesto a la importación del café resulta especialmente indispensable para FIDA porque ésta es una entidad que “nunca ha recibido ninguna transferencia de fondos de [la] Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)”. *Id.* pág. 11.

El Secretario del Departamento de Agricultura, Carlos Flores Ortega, testificó recientemente a preguntas de la Comisión de Hacienda del Senado que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos le adeuda al gobierno de Puerto Rico cerca de \$9 millones que ha retenido por el cobro del arancel del café en los puertos, pero que no ha remitido al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, como dictamina la Ley. Aseguró, además, que la agencia en cuestión lleva varios años confrontando este problema. (Rebecca Banuchi, *Oficina de Aduanas federal adeuda \$9 millones al gobierno de Puerto Rico*: <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/oficinadeaduanasfederaladeuda9millonesal gobiernodepuertorico-2329727/>, El Nuevo Día, 9 de junio de 2017). Lo mismo se desprende de la ponencia previamente citada. “Tenemos que señalar que ... FIDA no recibe ingresos por concepto de arancel de café desde octubre de 2014”. *Supra.* pág. 13. El escrito presentado al Senado por FIDA destaca que el incumplimiento de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos ha provocado el disloque de programas e iniciativas que forman parte integral de su plan de trabajo.

El ingreso que le corresponde a FIDA, y que la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos le adeuda al gobierno de Puerto Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café, no es una dádiva. No se trata de una asignación de fondos opcional sujeta a la discreción de algún burócrata. El Pueblo de Puerto Rico es el acreedor legal de esta obligación. Éste es un arancel que pagan los importadores de café cuando el producto arriba a nuestra jurisdicción, y constituye una deuda, con la cual el gobierno federal tiene la obligación de cumplir. En tiempos de crisis fiscal el dinero en controversia podría

dirigirse a la creación y subvención de nuevos proyectos agrícolas. La agricultura es un renglón de nuestra economía que necesita ser fortalecido. Por lo cual es obligación de esta Asamblea Legislativa confrontar la inercia de los funcionarios federales que administran la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos y reclamar el pago cabal e inmediato del dinero que le adeuda al Gobierno de Puerto Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Exigir a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos
2 que cumpla con su obligación legal de remitir al gobierno de Puerto Rico todo el dinero que,
3 conforme a la ley vigente, le corresponda entregar al Departamento de Hacienda de Puerto
4 Rico en concepto de lo que ha retenido por el cobro del arancel del café desde el año 2014.

5 Artículo 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Presidente de Estados Unidos,
6 Donald Trump, al Presidente del Senado de Estados Unidos, Michael Pence, al Presidente de
7 la Cámara de Representantes de Estados Unidos, Paul Ryan y al Comisionado en funciones
8 de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, Kevin K. McAleenan.

9 Artículo 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.